



2025/1714

4.8.2025

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1714 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 2025

relativo a la aprobación de una modificación de la Unión del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda/Manzanilla»

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 21, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 97, apartado 4, y el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la solicitud de España de aprobación de una modificación de la Unión del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda/Manzanilla», que la Comisión había recibido antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1143 ⁽³⁾.
- (2) La modificación a que se refiere el considerando 1 implica un cambio en el nombre de la denominación de origen protegida «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda/Manzanilla», que pasa a denominarse «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda/Manzanilla/Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda/Manzanilla de Sanlúcar».
- (3) La Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2024/1143, aplicable a la solicitud de aprobación de la modificación de la Unión de conformidad con el artículo 90, apartado 2, de dicho Reglamento.
- (4) Procede, por tanto, aprobar la solicitud de modificación de la Unión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida (DOP) «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda/Manzanilla» publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L, 2024/1143, 23.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1143/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>).

⁽³⁾ DO C, C/2025/2130, 8.4.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/2130/oj>.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 2025.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Christophe HANSEN
Miembro de la Comisión*